



TRANSPORTE SANITARIO

La profesión de Transporte Sanitario se regula en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.

https://www.boe.es/buscar/pdf/2012/BOE-A-2012-7655-consolidado.pdf

El artículo 4 del Real decreto, estableció la formación necesaria para poder ejercer esta profesión y, además, que, a fecha de su entrada en vigor, el 9 de junio de 2012, "los conductores y ayudantes de nuevo ingreso en las empresas de transporte sanitario deberán poseer el certificado de profesionalidad en transporte sanitario o título de técnico en emergencias sanitarias en los términos previstos en el artículo 4."

Además, se establecía un procedimiento de *habilitación de trabajadores experimentados* que no ostentaban la formación requerida en el artículo 4 que las CCAA debían realizar.

En Castilla-La Mancha tenemos el Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, de la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera

El Decreto de 2017 establece la cualificación que debe poseer el personal de transporte sanitario, en el ámbito de la formación profesional, según el tipo de ambulancia de que se trate. Se establece en el Anexo I del mismo.

https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2017/09/25/pdf/2017 11231.pdf&tipo=rutaDocm

Para las **ambulancias no asistenciales de clase A1 o convencionales o A1 todoterreno y de clase A2 o de transporte colectivo** (Anexo I, apartado II C), III C y IV C)

 La dotación de personal de este tipo de ambulancias será de, al menos, un conductor que ostente, como mínimo, el certificado de profesionalidad de transporte sanitario o que cuente con el certificado de habilitación para ambulancias no asistenciales.

Para las **ambulancias asistenciales de clase B o de soporte vital básico**, **de clase C o de soporte vital avanzado** (Anexo I, apartado V E y VI E)

 Deben contar, al menos, con un conductor que esté en posesión del título de Técnico en Emergencias Sanitarias o el certificado de habilitación para ambulancias asistenciales.

En el Decreto de 2017 hay una disposición transitoria relativa a

Disposición transitoria única. Permanencia en el puesto de trabajo.



Quienes el 9 de junio de 2012 estuvieren prestando servicio en empresas de transporte sanitario autorizadas, en puestos de trabajo afectados por lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, y no reúnan los requisitos de formación establecidos en el mismo ni la experiencia profesional prevista en el artículo 3 de la Orden de 20 de septiembre de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se regula el procedimiento de adaptación del personal a los nuevos requisitos de formación establecidos en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, podrán permanecer en sus puestos de trabajo desarrollando las mismas funciones, sin que por tales motivos puedan ser removidos de los mismos.

La Orden de 20 de septiembre de 2012 a la que hace referencia esta disposición transitoria fue modificada por la Orden de 14/01/2014, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se regula el procedimiento de adaptación del personal a los nuevos requisitos de formación establecidos en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.

https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2014/01/29/pdf/2014_950.pdf&tipo=rutaDocm

En esta Orden se establecía un plazo de 6 meses para solicitar la habilitación para personas con experiencia laboral de 3 o cinco años, según el tipo de ambulancia, antes del 9 de junio de 2012.

- "1. Las personas que acrediten más de 3 años de experiencia laboral, en los últimos 6 años antes del 9 de junio de 2012, realizando funciones propias de conductor o de ayudante de ambulancia no asistencial o de traslado, ambulancia todoterreno o ambulancia colectiva quedarán habilitados, indistintamente, como conductores o conductores en funciones de ayudantes de ambulancias no asistenciales.
- 2. Las personas que acrediten 5 años de experiencia laboral, en los últimos 8 años antes del 9 de junio de 2012, realizando funciones propias de conductor o de ayudante de ambulancia asistencial de soporte vital básico o ambulancia asistencial de soporte vital avanzado o uvi-móvil quedarán habilitados, indistintamente, como conductores o conductores en funciones de ayudantes de ambulancias asistenciales."